



RESISTENCIA, 04 MAR 2022

VISTO:

Los Decretos Provinciales N° 2071/21, N° 03/22 y N° 07/22, la normativa nacional vigente y la situación actual de la Emergencia Sanitaria por COVID -19; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 03/22 (modificado por el Decreto N° 07/22), establece las medidas en el marco de la pandemia por Covid-19, y la aplicación supletoria del Decreto N° 2071/21 en todo lo que no fuera modificado por este;

Que el artículo 4° del Decreto N° 2071/21, faculta a los responsables jurisdiccionales para que de acuerdo a su competencia puedan disponer medidas y acciones de carácter complementarias a lo establecido en el mencionado Decreto, debiendo observar el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que se encuentran vigentes a nivel provincial y nacional;

Que de acuerdo a la normativa vigentes, respecto a las medidas en el marco de la Pandemia por COVID -19, y a la situación epidemiológica Provincial y Nacional, es necesario que la prestación de servicios de los agentes del Ministerio, se normalice, cumpliendo en forma diaria la jornada laboral desde las 6,30 horas hasta las 13,00 horas;

Que asimismo y a fin de dar cumplimiento a dicha medida todas las Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones y Organismos dependientes de este Ministerio, deberán asegurar efectivamente la prestación del servicio o tarea que realice, convocando para ello a la totalidad de agentes que hayan recibido la dosis completa de la Vacuna contra el COVID -19;

Que para el efectivo cumplimiento de dicha medida, se deberá convocar a los agentes de cada área de servicios y cumplir la jornada laboral para el horario matutino de 6,30 a 13 horas y cada responsable de Unidad Administrativa conforme la modalidad y cantidad de trabajo existente, deberá analizar y de ser necesario implementar el horario vespertino, con el objeto de lograr el estricto cumplimiento de las tareas y/o servicios que se brinda, con la misma carga horaria del horario matutino, debiendo tener en cuenta que es de responsabilidad exclusiva de cada encargado del área, cumplir en tiempo y forma el servicio o tarea que brinda;

Que para la prestación de servicios se deberá contemplar estrictamente las medidas sanitarias de prevención previstas en las normativas vigentes, fundamentalmente deberán respetar el distanciamiento mínimo obligatorio entre cada agente de acuerdo al espacio físico del área, a fin de evitar posibles contagios entre la totalidad de los agentes de cada Organismo;

Que asimismo se deberá continuar con la realización de trabajo remoto en todas aquellas áreas y/o actividades del Ministerio que actualmente apliquen dicha modalidad trabajo, para lo cual deberán autorizar dicha modalidad a través de la disposición pertinente, indicando trabajo a realizar e indicando la presentación de informes como máximo en forma semanal;

Es Fotocopia Fiel del Original

Rocio Lourdes IBARRA
SECTOR DESPACHO
Ministerio de Gobierno y Trabajo

Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo



"2022 -Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID 19 - Ley 3473 -A-"

Que en relación al personal de riesgo de Salud, se considera procedente mantener el licenciamiento Obligatorio de los agentes que acrediten las siguientes situaciones de enfermedad establecidos en el Anexo del Decreto N° 2071/21, la normativa Nacional Dto. 678/21 y Resolución del Ministerio de Salud de Nación N° 620/20: **Personas con Inmunodeficiencias:** Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave; VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable); Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días); **Pacientes oncológicos y trasplantados:** con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa; con tumor de órgano sólido en tratamiento; Trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos; **Personas con insuficiencia renal** crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses;

Que asimismo el agente dependiente de este Ministerio, mayores de 60 años, que acrediten haber recibido la dosis completa de la Vacuna contra el COVID -19, y no estar afectado o comprendido en situación de riesgo de Salud, con las situaciones mencionadas precedentemente, y manifiesten en forma escrita su voluntad de prestar servicio, podrán ser convocados para la realización de tareas puntuales, situación que deberá ser autorizada por cada responsable de Organismo, atendiendo a la necesidad y capacidad de los lugares de trabajo, conforme lo previsto en el Anexo del Decreto N° 2071/21, caso contrario a dichos agentes se les considera dispensados de prestar servicio;

Que asimismo, y de conformidad a los decretos mencionados, también podrán ser dispensadas de trabajar en forma presencial las mujeres embarazadas, ya que conforme estudios realizados en el ámbito sanitario a nivel nacional son consideradas grupo de riesgo, por lo que deberán presentar periódicamente los certificados médicos;

Que a partir de la fecha de la presente Resolución, el personal que no concurra a prestar real y efectivo servicio y no se ajuste a las excepciones previstas Anexo del Decreto N° 2071/21 y en lo indicado en la presente Resolución, deberán expresamente justificar ante el responsable de cada Organismo, su inasistencia en el marco de la Ley N° 645-A- y/o solicitar expresamente con la acreditación del certificado médico actualizado encuadrarse en situación de Riesgo de Salud, trámite que deberá ser evaluado por la Dirección de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud de la Provincia, organismo que establecerá el encuadre de dicha inasistencia;

Que en tal sentido es procedente el dictado de la presente

Resolución;



Por ello;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y TRABAJO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establécese que, en virtud a la vigencia del Decreto N° 2071/21, y a la situación epidemiológica Provincial y Nacional, conforme particularidades del desarrollo de actividades detalladas en el Anexo al citado Decreto, a partir del 7 de marzo del 2022, todas la Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones y Organismos dependientes de este Ministerio, deberán asegurar efectivamente la prestación del servicio o tarea que realice, convocando para ello a la totalidad de agentes que hayan recibido al menos la segunda dosis de la Vacuna contra el COVID -19. La jornada laboral para el horario

Es Fotocopia Fiel del Original

Rocio Llorrás IBARRA
SECTOR DESPACHO
Ministerio de Gobierno y Trabajo

Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo

matutino será de 6,30 a 13 horas y cada responsable de Unidad Administrativa conforme la modalidad y cantidad de trabajo existente, deberá analizar y de ser necesario implementar el horario vespertino, con el objeto de lograr el estricto cumplimiento de las tareas y/o servicios que se brinda, con la misma carga horaria del horario matutino, debiendo tener en cuenta que es responsabilidad exclusiva del encargado de cada área, cumplir en tiempo y forma el servicio o tarea que brinda.

Artículo 2º: Establécese que, para la prestación de servicios de los agentes de este Ministerio, se deberá contemplar estrictamente las medidas sanitarias de prevención previstas en el Decreto N° 843/20 y las medidas indicadas en el Decreto N° 1068/20, prorrogado por su similar N° 1207/20, fundamentalmente deberán respetar el distanciamiento mínimo obligatorio entre cada agente de acuerdo al espacio físico del área de servicio, el uso obligatorio del Barbijo o tapa Bocas, ventilación de ambientes y uso continuo de alcohol en el gel, y toda otra medida que trate de proteger la salud de los agentes.

Artículo 3º: Establécese que, a fin de dar cumplimiento con las tareas de cada dependencia de este Ministerio, de acuerdo a la tarea que cumple cada Unidad Administrativa, se deberá continuar con la realización de trabajo remoto en todas aquellas áreas y/o actividades del Ministerio que actualmente apliquen dicha modalidad de trabajo, para lo cual deberán autorizar la misma a través de la disposición pertinente, indicado trabajo a realizar y la presentación de informes como máximo en forma semanal.

Artículo 4º: Establécese que, en relación al personal de riesgo de Salud, se considera procedente mantener el licenciamiento Obligatorio de los agentes que acrediten las situaciones de enfermedad establecidos en el Anexo del Decreto N° 2071/21, la normativa Nacional Dto. 678/21 y Resolución del Ministerio de Salud de Nación N° 620/20, detallados en el considerando de la presente Resolución.

Artículo 5º: Establécese que, los agentes dependientes de este Ministerio, mayores de 60 años, que acrediten haber recibido el esquema completo de la Vacuna contra el COVID -19, y no estar afectado o comprendido en situación de riesgo de Salud, con las situaciones mencionadas en el considerando de la presente Resolución y manifiesten en forma escrita su voluntad de prestar servicio, podrán ser convocados para la realización de tareas puntuales, situación que deberá ser autorizada por cada responsable de Organismo, atendiendo a la necesidad de servicio y capacidad de los lugares de trabajo, conforme lo previsto en el Anexo del Decreto N° 2071/21.

Artículo 6º: Establécese que las agentes dependiente de este Ministerio, que se encuentren embarazadas, por ser consideradas grupo de riesgo, podrán ser dispensadas de trabajar en forma presencial, debiendo presentar certificado médico que lo acredite.

Artículo 7º: Establécese que, el personal que no concurra a prestar real y efectivo servicios y no se ajuste a las excepciones previstas Anexo del Decreto N° 2071/21, detallados en el considerando de la presente Resolución, deberán expresamente justificar ante el responsable de cada Organismo, su inasistencia en el marco de la Ley N° 645-A y/o solicitar expresamente con la acreditación del certificado médico actualizado correspondiente encuadrarse en situación de Riesgo de Salud, trámite que deberá ser evaluado por la Dirección de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud de la Provincia, organismo que establecerá el encuadre de dicha inasistencia

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Ministerial y archívese.

RESOLUCION N° **0240**

Es Fotocopia Fiel del Original

Rócio Lourdes IBARRA

SECTOR DESPACHO
Ministerio de Gobierno y Trabajo

Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo